



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MÉDICA
47.001.31.53.005.2022.00051.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a avanzar a la siguiente etapa procesal en este proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **JOSÉ SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSÉ DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVÁN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL** contra **COLSALUD S.A. - CLÍNICA MAR CARIBE**.

II. CONSIDERACIONES

Revisados el proceso, se advierte que mediante auto dictado el 24 de octubre de 2022 se admitió el llamamiento en garantía que **COLSALUD S.A. - CLÍNICA MAR CARIBE** realizó a **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Dispone el artículo 66 del Código General del Proceso lo siguiente:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

Resulta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de 6 meses que concede la norma al llamante, para notificar al convocado. Así pues, como quiera que no se cuenta con la constancia de haberse realizado la notificación a la compañía aseguradora, se procederá a declarar ineficaz el llamamiento.

Por otro lado, en vista que se encuentra integrado el contradictorio, se procede a convocar a audiencia inicial, acorde con los designios del artículo 272 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que **COLSALUD S.A. - CLÍNICA MAR CARIBE** realizó a **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. En este proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **JOSÉ SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSÉ DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVÁN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL** contra **COLSALUD S.A. - CLÍNICA MAR CARIBE**, se dispone celebrar la audiencia inicial el 29 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., la cual se realizará de forma presencial, y se grabará mediante la plataforma lifesize, por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19723066>
3. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
4. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA